Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

El endosatario para el cobro judicial del señor MILTON GONZALEZ presento demanda ejecutiva contra los señores JAVIER SANCHEZ Y JELVI YUDI RANGEL.

Este Despacho mediante auto de mayo 21 de 2014, libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor MILTON GONZALEZ y en contra de JAVIER SANCHEZ Y JELVI YUDI RANGEL por las sumas de:

1. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000), com capital contenido en la letra de cambio allegada a la demanda. Mas los intereses en el PLAZO, causados desde el diez (10) de enero al diez (10) de marzo de dos mil trece (2013), a la tasa máxima permitida por la ley. – MAS intereses MORATORIOS sobre la anterior suma de dinero, generados desde el dia once (11) de marzo y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al 2.59% (para el mes de marzo de 2013), y sucesivamente teniendo en cuentapara cada mensualidad el porcetanje que certifique la Superintendencia Financiera.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por los demandados dentro del término de cinco (05) días.

La notificación de los demandados se surtio mediante emplazamiento a quines una vez hechas las publicaciones se procedio a nombrarles Curador Ad-litem para que representara sus intereses, quien contesto la demanda en termino y no propueso excepciones. No observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P[1].

Se condena a los demandados JAVIER SANCHEZ Y JELVI YUDI RANGEL al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte ($243.849) de conformidad a lo establecido en el en Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

jprmpal01cerrito@notificacionesrj.gov.co
j01prmpalcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 320 245 5750

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO, SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte ($243.849)

TERCERO: CONDENASE a los ejecutados al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 031

En la fecha 31 de JULIO DE 2020

SECRETARIA

jprmpal01cerrito@notificacionesrj.gov.co
j01prmpalcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 320 245 5750